

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 231.

La comision central de indemnizaciones, comunicá á este Gobierno político la circular núm. 20 que sigue.

Desde el momento en que esta comision central quedó instalada, dió toda la importancia que tiene á la buena instruccion de los expedientes de indemnizaciones, penetrándose de los graves perjuicios que se seguirian á los interesados en ellos, por los defectos que en su tramitacion se cometiesen; no desconociendo al propio tiempo el aumento considerable de trabajo que debia producir la rectificacion de tales defectos. Asi fué, que con el fin de precaver el mal, al participar á las Diputaciones provinciales y Gefes políticos su instalacion, por medio de las circulares números 1 y 2, fechadas en 15 de julio de 1842, llamó su atencion sobre la observancia de los artículos 12, 13 y 17 de la ley de 9 de Abril del propio año, y de lo establecido en las órdenes de la Regencia Provisional del Reyno, de 11 y 28 de febrero de 1841.

Poco tiempo habia transcurrido; cuando la multitud de expedientes que de las provincias se remitian á su aprobacion, faltos de algunos requisitos indispensables para que pudiese recaer con justicia, la puso en necesidad de expedir la circular número 6, fecha 13 de

Enero de 1843. Explicitas, terminantes y calçadas en la ley fueron las prevenciones en ella contenidas; y la comision llegó á lisonjearse de que serian bastantes para que en lo sucesivo no tuviese que devolver ningún expediente con el fin de subsanar en él defectos de sustanciacion; pero contra su bien fundada esperanza se han repetido tales casos, en términos de verse precisada á devolver muchos, por 2.^a y 3.^a, y algunos hasta 5.^a vez, no obstante las disposiciones dictadas para evitarlo en cada devolucion que se hacia.

En el dia, si bien no ocurren tantos casos de esta naturaleza como al principi; son sin embargo muchos, y absorben un tiempo que reclaman con preferencia otras atenciones del servicio que á esta comision está confiado; ocasionando siempre á los interesados mayores gastos, incomodidades y dilaciones en el curso de sus expedientes.

Con el fin pues de evitar tales y tan considerables obstáculos como los referidos, y de dejar espedita la marcha rápida de los trabajos de esta dependencia; que cuenta siempre con la cooperacion y buen celo de V. S. y del cuerpo provincial que preside; la comision ha dispuesto que en lo sucesivo se sirva V. S. observar estrictamente las prevenciones siguientes:

1.^a Desde el recibo de esta circular no remitirá V. S. para su aprobacion ningún expediente de indemnizaciones, ya sea nuevo ya

devuelto sin que antes sea exactamente foliado.

2.^a A todos los expedientes que se remitan con dicho objeto a esta comision acompañará una hoja arreglada en todo al adjunto modelo y autorizada con la firma de V. S. y el sello de ese gobierno político; no perdiéndose de vista para la estension de dicha hoja las aclaraciones que por medio de notas van al final del citado modelo.

3.^a Si al llenar la espresada hoja se nota-se que no resulta comprobada por el expediente una ó mas circunstancias de las que debe contener, dictará V. S. las disposiciones convenientes para que se subsane la falta; y caso de que no pueda verificarse, se espresará por nota.

4.^a Siendo lo general el que cada expediente comprenda un solo interesado, deberá estenderse una sola hoja; pero cuando sean dos ó mas los reclamantes, se unirán al expediente y se llenarán en forma tantas hojas como personas indemnizables, escepto en el caso en que los daños no resulten del expediente con separacion de lo que á cada uno pertenezca, sino formando una sola cantidad en globo, que corresponda á todos.

5.^a Y por último: Que todo expediente que en adelante se reciba sin la mencionada hoja

arreglada á las prevenciones de esta circular y notas del modelo, se devuelva desde luego para su rectificacion.

Todo lo que digo á V. S., por acuerdo de la misma comision, para su inteligencia y efectos indicados; y con el fin de evitar mucho trabajo á la secretaria de ese gobierno político, acompaño á V. S. ejemplares de las hojas arriba indicadas, con los huecos correspondientes, que no hay mas que llenar segun las prevenciones hechas y con esacta conformidad á lo que resulte de cada expediente, y á lo prevenido en la ley de 9 de abril de 1842 y circular de esta comision, fecha 13 de Enero de 1843; esperando que á vuelta de correo se sirva V. S. acusar el recibo de la presente y de los impresos adjuntos, y pedir mayor número de ellos cuando estos se consuman en la remesa de expedientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de Marzo de 1845.

Lo que se inserta en el boletin oficial con inclusion del modelo que se cita, para conocimiento de los interesados, y que los ayuntamientos de los pueblos de la provincia lo tengan presente en la instruccion de los expedientes de indemnizacion que estubieren pendientes. Córdoba 11 de Marzo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Folio 34.

PROVINCIA DE Madrid.

Hoja espresiva de todas las circunstancias que concurren en este expediente, y son necesarias con arreglo á la ley, para su aprobacion en la parte justificativa, y de liquidacion y clasificacion por la Esma. comision central de indemnizaciones, á saber:

Pueblo en el cual ó su término se ha causado el daño (1).

Alcalá de Henares.

Partido á que corresponde (2).

Idem.

Nombre y vecindad del interesado (3)

D. Antonio Fernandez, vecino de Bilbao.

Calidad del mismo (4).

Miliciano Nacional que tuvo la gloria de defenderse contra los facciosos, segun consta al folio 3.

Citacion é informe del Síndico (5).

Consta á los folios 5 y 8.

Pormenor de los daños sufridos (6).

Una casa, dos bueyes, seis cabras, muebles, ropas y 1000 reales en metálico, folio 9.

Nombramiento de peritos por la Diputacion y Ayuntamiento (7).

Consta á los folios 11 y 13.

Importe de la tasacion (8).

20,000 reales en la riqueza inmueble, 8,000 id. en la pecuaria, 3,000 id. en la mueble, y además 1,000 reales en metálico, segun resulta de los folios 15 al 17 y 19 al 21.

Publicacion de las pérdidas (9).

Consta haberse hecho al folio 23.

Indemnizacion recibida por el interesado de los daños que ha sufrido (10)

Ninguna, como resulta á los folios 27 y 28.

Tercera persona contra quien intentar la accion de daños, establecida por el artículo sexto de la ley (11)

No existe, segun consta á los folios citados 27 y 28.

Informe del Ayuntamiento, segun el artículo 17 de la ley (12)

Se halla al folio 29, y es favorable.

Aprobacion unánime de este expediente por las dos terceras partes de los individuos que componen la Diputacion provincial (13)

Resulta al folio 30.

Informe de la Intendencia (14).

Obra al folio 33, y se conforma.

Informe y observaciones del Gefe político (15)

Este expediente se halla arreglado á la ley de 9 de Abril de 1842, y demas disposiciones posteriores; y el interesado es adicto á la causa de la libertad y del trono de Doña Isabel II, sin que se me ofrezca decir nada en contrario de lo resultante en el mismo.

Madrid 1.º de Marzo 1845.

El Gefe político.

NOTAS.

(1) Se tendrá el mayor cuidado de no confundir el pueblo en el cual ó su término se ha causado el daño, con el de la vecindad del reclamante.

(2) Se entiende que ha de ser el partido judicial á que pertenezca el pueblo en el cual ó su termino se haya causado el daño.

(3) Nunca se omitirá la vecindad del interesado, pues sucede con frecuencia que son dos distintos pueblos el de esta y el en que ha sufrido el daño, cuya distincion, si no se hace, induce despues en varios errores. Si es corporacion la interesada, se espresará su denominacion, y por la vecindad el punto donde resida. Si son mas de uno los interesados en un expediente, se espresarán los nombres de todos, siempre que la reclamacion y tasacion de daños esten hechas en

comun; pero si hay separacion de lo que á cada cual corresponde, no podrá incluirse en la hoja mas de uno, estendiéndose en tal caso tantas hojas cuantos sean los reclamantes. Cuando la reclamacion se haga por apoderado, administrador ó curador, se espresará primero el nombre del principal, y en seguida el del que reclame por él, y en qué concepto lo hace.

(4) Segun la ley existen para la indemnizacion las categorías siguientes: 1.^a Caudal de propios ó del comun de vecinos. 2.^a Milicianos nacionales y personas comprometidas por la causa de la libertad, que tubieron la gloria de defenderse contra los facciosos. 3.^a Milicianos nacionales y personas comprometidas por la causa de la libertad, que no tubieron la gloria de defenderse contra los facciosos. 4.^a Juntas de beneficencia, comisiones de instrccion pública, corporaciones eclesiasticas y otras; y 5.^a vecinos que se han mantenido fieles á la causa de la libertad y del trono legítimo de Doña ISABEL 2.^a Con arreglo á esta clasificacion se espresará la calidad de la persona interesada en el expediente; y si es corporacion la que reclama, su denominacion. Si son mas de un individuo los reclamantes, y piden la indemnizacion en comun, del mismo modo que se ha dicho en la nota anterior que deben espresarse sus nombres, se espresarán tambien sus respectivas calidades personales.

(5) Se espresarán los folios del expediente en que se hallen estampados la citacion y el informe.

(6) El pormenor de los daños se anotará siempre, espresando el número de casas, el de los ganados, con separacion de clases, y las cantidades en metálico. Los muebles, ropas y alhajas se mencionarán en globo. Cuando la pérdida de las cosas inmuebles no sea en su totalidad, se dirá: daños causados en una casa, una huerta ect.; y si se tratase de fábrica, daños causados en la maquinaria ó en el edificio etc.

(7) Se anotarán los folios en que consten los nombramientos de peritos hechos por la Dипutacion y el Ayuntamiento.

(8) Se espresará el importe de la tasacion, con distincion de las tres clases de riqueza, teniéndose presente que las pérdidas de metálico han de espresarse con separacion, citándose los folios en que se hallen comprendidas las tasaciones.

(9) Se citará el folio en que se halle el boletin oficial, ó la certification que acredite haberse publicado en él la relacion ó tasacion de las pérdidas; y tambien el folio en que conste haberse hecho la publicacion en el pueblo por edictos ó de otro modo.

(10) Igualmente se anotará el folio ó folios en que se haga constar no haber recibido el interesado indemnizacion alguna, ó se espresará que la ha recibido, en que cantidad, y el folio en que resulte.

(11) Debe espresarse si existe ó no tercera persona contra quien intentar la accion de indemnizacion de daños; en el primer caso se espresará su nombre y vecindad, y en ambos el folio ó folios en que resulte una ú otra cosa.

(12) Se hará espresion del folio en que se halle, indicandose si es favorable ó contrario.

(13) Se citará el folio en que se halle la aprobacion de la Dипutacion, teniéndose presente que en ella debe constar el total número de individuos de que se componga la misma, y nominalmente el de los que aprueben y desapruben.

(14) Se espresará el folio en que se halle el informe del Intendente, y simplemente si se conforma con el resultado del expediente ó lo contradice.

(15) En los expedientes que no adolezcan de ninguna falta, el informe del gefe político será igual á lo que espresa el modelo; pero no obstante hallarse arreglado en su sustanciacion, podrá dicha autoridad hacer las observaciones que juzgue convenientes, tanto respecto á la parte material, cuanto á la personal del mismo.

ADVERTENCIA.

Si en alguno de los huecos que hay que llenar en las hojas impresas que se acompañan, faltase el espacio suficiente, lo cual puede suceder cuando sean muchos los nombres de los interesados de mancomun en una suma total, ó las pérdidas que haya que reasumir, podrá añadirse un pliego á la hoja, poniendo en ella la llamada correspondiente, y este pliego deberá llevar la rubrica del gefe y el sello del gobierno político.

Córdoba: Establecimiento tipográfico de Garcia y Manté, calle de la Librería núm. 2,=1845.